

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
Madrid		
Titulcia	Andrés Rico Ruiz	29.1000
Soria		
Sta. Cruz de Yanguas	Celestino Murillas Jiménez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	42.1029
Rociga de Perales.	Clemente González Zayas	42.1030
Valencia		
Aras de Alpuente.	Miguel Alvaro Martín	46.1006
Valladolid		
Velascálvaro	Jerónimo Pablos Madruga, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	47.1004
Zaragoza		
Ariza	Federico Montesa Arguedas ...	50.1061
Pina de Ebro	José Antonio Gargallo Morón.	50.1062
Castilisca	Hermanos Fanlo Abadía	50.1063
Pastriz	Julián Puértolas Maestro	50.1064
San Martín de la Virgen del Moncayo	Eduardo Esteban Osta Jiménez.	50.1065
Tarazona	Francisco López Cacho	50.1066

2.º Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

7692

RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Roberto López Ramírez, propietario de la finca «Media Legua», sita en el término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Roberto López Ramírez, para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedida por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7693

RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de «Patrimonios Especiales, S. A.», propietarios de la finca «Elipa», sita en el término municipal de Ventas de San Julián (Toledo).

Ilmo. Sr.: A solicitud de «Patrimonios Especiales, S. A.», para que les fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Ventas de San Julián (Toledo);

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Toledo.

7694

RESOLUCION de 19 de febrero de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores C y E de la zona regable de interés nacional del Alto Urgel-Tárrega en la provincia de Lérida.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores C y E, de la zona regable del Alto Urgel-Tárrega (Lérida), con arreglo al siguiente detalle:

Sector C. Superficie, 323 hectáreas.

Sector E. Superficie, 607 hectáreas.

Total, 930 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto número 255/1971, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 18 febrero).

Madrid, 19 de febrero de 1982.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

7695

RESOLUCION de 22 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cáceres para celebrar el mismo.

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería, actualmente Dirección General de la Producción Agraria, para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el de Cáceres, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cáceres para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que a tal efecto designe el Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, y dará comienzo el día 24 de mayo de 1982.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo, presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas, en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

7696

RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, del IRYDA, por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y mejor aprovechamiento de los recursos, que se establezcan en la comarca denominada «Merindades» (Burgos).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, en la comarca denominada «Merindades» (Burgos).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes: a) Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b) Actividades artesanas; c) Servicios declarados de interés en el Real Decreto, y d) Mejor aprovechamiento de los recursos.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA, de Burgos, avenida del Cid Campeador, número 91, dentro de un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone y en el caso de industrias calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA a propuesta del Servicio de Asistencia Económica, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria y Energía, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaran. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar

libremente el porcentaje de la subvención a conceder sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que, en cada caso, puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación, por la Empresa beneficiaria, de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria y Energía, según proceda. Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión de los beneficios acordados y en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973, de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

7697

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mayc, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mayc, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mayc, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), barrio Iturbe-Azpikoa, y N. I. F. A-20-018495

Segundo.—Las materias a importar son:

1. Materias primas:

1.1. ABS natural (acrolonitrilo butadieno estireno), posición estadística 39.02.88.

1.2. Barra de acero laminado en caliente F113. Composición: C = 0,3-0,4 por 100. Mn = 0,5-0,8 por 100. Si = 0,15-0,4 por 100. P y S = 0,03 por 100 máximo. Fe = resto. P. E. 73.10.18.1.

1.3. Chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor. Composición: C = 0,1 por 100. Mn = 0,2-0,4 por 100. P = 0,04 máximo. S = 0,04 por 100 máximo. Fe = resto. Posición estadística 73.13.45 y 73.13.47.

1.4. Fleje de acero inoxidable AISI 430. Composición: C = 0,12 por 100. Mn = 1 por 100. Cr = 16-17 por 100. S = 0,03 por 100. P = 0,04 por 100. Fe = resto. P. E. 73.74.53.

1.5. Fleje de aluminio brillante en espesor superior a 0,4 milímetros y hasta 1. P. E. 76.03.29.

1.6. Hilo de cobre de hasta 0,50 milímetros, simplemente trefilado. P. E. 74.03.40.1.

1.7. Poliestireno natural, P. E. 39.02.32.2.

1.8. Polvo de poliuretano, P. E. 39.01.71.

1.9. Cloruro de polivinilo, P. E. 39.02.41.

1.10. Varilla de acero inoxidable de calidad AISI 303 de fácil mecanizado, P. E. 73.76.13.

1.11. Zamak. Composición: Al = 3,5 a 4,3 por 100. Cu = 0,0 a 1 por 100. Mg = 0,02 a 0,05 por 100. Zn = resto. Posición estadística 79.01.15.